



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**  
Dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Patricia del Carmen Berrio
Radicado	05154 31 12 001 2021-00090 00
Asunto	Libra mandamiento de pago-Decreta medida cautelar.
Interlocutorio No.	252

Teniendo en cuenta que los títulos valores pagarés No. 60092313, 90000033504, 90000011445 y escritura de hipoteca No. 1106 del 4 de septiembre de 2017, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuestos en los artículos 422, 430 y 467 del Código General del Proceso, al igual, por venir ajustada a los requerimientos del Decreto 806 de 2020; es por lo que, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia,

RESUELVE:

**Primero:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en favor BANCOLOMBIA S.A y, en contra de la señora PATRICIA DEL CARMEN BERRIO, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.994.235,73).** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 60092313, anexo a la demanda, por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 10 de mayo de 2021, a un interés de la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$834.919.47)** por concepto del capital vencido correspondiente a la cuota No. 34 (Pagaré No. 90000011445) y por el valor de los intereses moratorios a una tasa del 10.05 % efectivo anual, desde la fecha de vencimiento ocurrida el 25 de mayo de 2020, hasta que efectúe el pago.
- Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MLV (\$124.243.189,50)**, concepto de capital acelerado y por el valor de los intereses moratorios sobre el capital acelerado, a una tasa del 10.05 % efectivo anual, a partir del día de hoy y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- Referente al pagaré No. 90000050292, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS**, (\$832.504,43) por concepto del capital vencido de la cuota No 42, y por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, a una tasa del 10.05 % efectivo anual, desde la fecha de vencimiento ocurrido el 19 de mayo de 2021 y hasta que efectúe el pago de la obligación
- Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$124.410.024,36)**, y por el valor de los intereses moratorios sobre el capital acelerado, a una tasa del 10.05 % efectivo anual, a partir del día de hoy y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

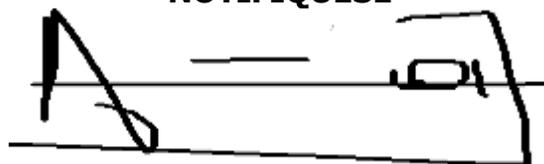
**Segundo:** De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 - artículo 6-, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, indicando que son cinco (5) días para el pago o diez para proponer las excepciones que tenga a su favor. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co). y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado.

**Tercero:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 015-47524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia. Ubicado en la calle 14 Urbanización Colinas del Portal Lotes 4 Manzana L Barrio El Triángulo, Caucasia – Antioquia. Consecuente de lo anterior, líbrese oficio a la oficina de registro citada para que proceda a la inscripción de la medida cautelar y dar cuenta de los resultados de esta.

**Cuarto:** Reconocer personería para representar a la entidad bancaria ejecutante al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS Cédula de ciudadanía No 98.525.657 Tarjeta profesional No 133.396 del C. S de la J., con las facultades concedidas en el poder anexo a la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f82c88761c4c00dce213c55c0d261b90732e415be9897bffe0681213f98ec**

**977**

Documento generado en 16/06/2021 03:04:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**